



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024



Cochabamba - Bolivia

277



CITE: CMSS/L.M./47/2024

Sipe Sipe, 19 de Noviembre de 2024

Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 47/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 47/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, a Fs. 12 "LEY MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 47/2024 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

LEY MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES I:

Que, según Informe Técnico con CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./218/2024 de fecha 24 de julio de 2024, con ref: INFORME TÉCNICO CON RELACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE LEY MUNICIPAL, elaborado por el Lic. Juan Carlos Bernabé Bascope – Responsable de Ordenamiento Territorial, menciona que Siendo que la Unidad de Ordenamiento Territorial, encargado de la “Implementación, Aplicación, Reglamentación, Administración, Planificación y Ordenamiento Territorial adecuado del Municipio de Sipe Sipe”, ha elaborado el proyecto del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT). Que dentro este proceso de la Aprobación del Área Urbana el 15 de Abril del 2018, se da un plazo de 180 días, para que el ejecutivo pueda aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial del municipio, es decir hasta el 15 de Abril del 2019. Ya han pasado 5 años y 9 meses que no se cuenta con ningún Plan capaz de ordenar el uso y ocupación del espacio urbano municipal, y ante la necesidad urgente de contar con un instrumento de planificación capaz de frenar el crecimiento desordenado de la población, alta informalidad y falta ordenamiento del Territorio. Por lo que Concluye que en virtud a los criterios expuestos en los anteriores puntos se remite y pone a consideración el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), el cual demuestra la organización formal y funcional, busca orientar, regular y organizar la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente, las tradiciones históricas y culturales, las capacidades endógenas presentes en la población y en su articulación con el medio local, regional y global.

El Presente POUT nos permitirá frenar el crecimiento desordenado y asentamientos sobre vías angostas, sobre franjas de ríos - torrenteras, sobre áreas protegidas, frenar loteamientos - construcciones en áreas agrícolas, frenar la contaminación de las granjas y de los hornos de yeserías – ladrilleras, entre otros problemas.

Refleja el horizonte, aspiración o proyección de un adecuado desarrollo urbano, a través de sus componentes:

- Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sipe Sipe.
- Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sipe Sipe.
- Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sipe Sipe.

Siendo la Planificación Urbana, dinámica y con el fin de ajustar la escala de trabajo del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial de Sipe Sipe, es necesario la elaboración de





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Planos Sectoriales. Así mismo definidas las directrices de ordenamiento territorial se definen los criterios de intervención urbana a través de diferentes planes de intervención urbana especial.

Por lo que, en consideración a todos los criterios expuestos y conceptos desarrollados en el presente Informe Técnico RECOMIENDA la APROBACIÓN del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), la misma es de necesidad urgente y demanda de la misma población.

Que, según Comunicado Interno con Cite GAMSS/DDP y C/INF/N°21/24 de fecha 23 de julio de 2024, con Ref: REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT)- GAMSS, elaborado por el Ing. Juan Quiroz Cayo – Director de Desarrollo Productivo y Cuencas, que justifica que es importante e imprescindibles la definición y fijación de las franjas de seguridad de los ríos, torrenteras, quebradas, canales de riego y boca tomas de agua, hasta la presente se ha manejado de acuerdo a criterios y gestión servidumbres de usos y costumbres. Por lo que recomienda complementar el presente informe técnico y remitir acompañando a la propuesta POUT, a consideración del honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe.

Que, según Informe técnico, con CITE: GAMSS/SMT/DMA N° 118/2024 de fecha 19 de julio de 2024, con ref: REMITO INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT), DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE. Elaborado por el Mtgr. Ing Juan Carlos Loza Cartagena – Director de Medio Ambiente. Por lo que Concluye que el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial del GAMSS de Sipe Sipe representa una oportunidad para impulsar un desarrollo urbano sostenible y equitativo. Las propuestas que se nos presentó respaldadas por la normativa boliviana, buscan entender las necesidades actuales y futuras de la población, garantizando la protección del medio ambiente y calidad de vida. Por lo que recomienda la aprobación y apuesta en marcha del POUT con un compromiso activo de todas las partes involucradas.

Que, según Informe Técnico con Cite GAMSS/SMT/DPyC/RCyGR/IF/N°52/2024 de fecha 30 de julio de 2024, con Ref: REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL(POUT), CON RELACION A LAS FRANJAS DE LOS RÍOS Y TORRENTERAS, elaborado por el Ing. Zelmar Flores Peñaloza – Responsable de Cuencas y Gestión de Riesgos, que justifica que el Municipio de Sipe Sipe tiene las facultades y deber de regular acompañados de planes de ordenamiento territorial, la gestión de riesgos y la determinación de las franjas de seguridad de los ríos y torrenteras, que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el municipio no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) de manera que es una zona de reglamentación especial. Por lo que recomienda complementar el presente informe técnico para su consideración en la aprobación del POUT.

Que, según Informe Técnico con Cite GAMSS/DDPyC/INF/N°23/24 de fecha 26 de julio de 2024, con Ref: REMITO INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) CON RELACIÓN A LAS AREAS AGRICOLAS, elaborado por el Ing. Juan Quiroz Cayo – Director de Desarrollo Productivo y Cuencas, que justifica que es importante El Plan





de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), se aprobó de manera satisfactoria en la socialización que se llevó a cabo en fecha 8 de julio de 2024 en los ambientes del Teatro Municipal. El Plan de Ordenamiento Urbano Territorial del GAMSS, Presenta una oportunidad para impulsar el desarrollo urbano de manera equitativo. Sin duda alguna es un instrumento de planificación permite identificar las necesidades de la población, por otro lado, nos permite ordenar de manera adecuada el territorio, es por ello amerita resguardar las áreas de producción agrícola, ya que en la actualidad están sufriendo fraccionamientos, a causa del crecimiento poblacional.

Que, según Informe Técnico, con CITE: GAMSS/SMT/DMA N° 213/2024 de fecha 27 de julio de 2024, con ref: REMITO INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT), CON RELACIÓN A LAS ÁREAS INDUSTRIALES. Elaborado por el Mtgr. Ing Juan Carlos Loza Cartagena – Director de Medio Ambiente. Por lo que Concluye que el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial del GAMSS de Sipe Sipe representa una oportunidad para impulsar un desarrollo urbano sostenible y equitativo. Las propuestas buscan entender las necesidades actuales y futuras de la población, garantizando la protección del medio ambiente y calidad de vida. Por lo que recomienda la aprobación y apuesta en marcha del POUT con un compromiso activo de todas las partes involucradas.

Que, según Informe Legal con CITE/D.U.C./P.J.I.U.C./N°370/2024 de fecha 25 de Julio 2024 con Ref.: INFORME CON RELACION AL USO DE SUELO DE LA PLANIFICACION REALIZADA FUERA DEL AREA URBANA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (P.O.U.T.) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, elaborado por el Dr. Grosber E. Olivera Romero, Abogado Prof. Jurídico I Urbanismo y Catastro de la Dirección de Urbanismo y Catastro, en el cual recomienda a su autoridad la APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (P.O.U.T.) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, de acuerdo a los planos de uso de suelo establecidos en el Informe Técnico CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./218/2024 de fecha 24 de julio de 2024 y a las recomendaciones del INFORME DE SUPERVISIÓN K2/GP05/F21-G1, de SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL RELACIONADA CON LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR LAS LADRILLERAS, YESERAS Y CALERAS EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, de fecha 12 de agosto de 2021.

Que, según Informe Legal con CITE: G.A.M.S.S.-D.A.L. N° 0373/2024 de fecha 31 de julio de 2024, con ref: INFORME LEGAL CON RELACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) En consideración de los informes técnicos presentados por las Direcciones y Unidades que se describe precedentemente, así mismo el proyecto de plan de ordenamiento Urbano territorial (POUT) que acompaña el Informe Técnico con CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./218/2024 de fecha 24 de julio de 2024, elaborado por el Lic. Juan Carlos Bernabé Bascope – Responsable de Ordenamiento Territorial, siendo este profesional especializado en la materia, teniendo un análisis técnico profesional y habiendo elaborado el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) como técnico responsable refiere que el proyecto de POUT fue socializada con las diferentes Comunidades, O.T.B. y entre otros de nuestro Municipio, contando con las actas de conformidad. Así mismo la Dirección de Asesoría legal se en marcar a la normativa vigente para tener un instrumento normativo del uso y ocupación territorial urbano del municipio de Sipe Sipe, dejando el análisis técnico al responsable de ordenamiento territorial del





GAMSS. en conformidad a la Ley N° 482 en su Artículo 26 Núm. 12) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas." la constitución política del estado y otras normas conexas. Por lo precedentemente descrito RECOMIENDA a su Autoridad: Remitir toda la documentación y proyecto de ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la aprobación del PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT), o salvo mejor criterio de manera fundamentada decidir lo contrario, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe y la documentación presentada

OBJETO II:

La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto APROBAR la LEY MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 298 (parágrafo II). Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, núm. 33 expresa "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial"; y para un nivel territorial menor.

Que, la Constitución Política del Estado en su En su Artículo 300 (parágrafo I). establece: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción núm. 5 "Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, municipales e indígena originario campesino"

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 (parágrafo I) expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción", núm. 6) "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas".

Que, la Constitución Política del Estado en su, el Artículo 272 expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la a Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010; Artículo 94 expresa (Párrafo III) De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de





suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 en su Artículo 4. en su párrafo I expresa: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 señala las siguientes atribuciones: Núm. 4) "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; Núm. 12) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; Núm. 13) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Núm. 7) "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal": Núm. 12) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."

Que, la Ley N° 777 DE 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), Artículo 12 señala que los responsables de la planificación integral del Estado: Núm. 4) "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria.

Que, la Ley N° 777 DE 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), Artículo 5 señala la "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".

Que, la Ley N° 777 DE 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), Artículo 7 indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos,





procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial.

Que, la LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333, PROMULGADA EL 27 DE ABRIL DE 1992; Artículo 1. Señala: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Así mismo su Artículo 5 dispone la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre la base establecida en su núm. 8) "Establecimiento del Ordenamiento Territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El Ordenamiento Territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida" en coordinación con los Artículos: 7 núm. 7); Artículo 12 inc. b), Artículo 13; Artículo 36.; Artículo 38 párrafo I inc. b); Artículo 43; Artículo 44.- La Secretaría Nacional del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos sectoriales y departamentales, promoverá el establecimiento del Ordenamiento Territorial con la finalidad de armonizar el uso del espacio físico y los objetivos del desarrollo sostenible.

Que, la ampliación de la mancha urbana aprobada mediante la Ley Municipal N° 18/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, y homologado mediante Resolución Ministerial N° 356-B en fecha 6 de diciembre de 2018, ha generado zonas que no cuentan con un Plan de Ordenamiento Urbano Territorial o Planos Sectoriales Vigentes.

Que, el "Reglamento Normativo Urbano-Rural de urbanizaciones, subdivisiones y edificaciones del Municipio de Sipe Sipe", mediante Ordenanza Municipal N° 041/2011 del 17 agosto 2011 y sus modificaciones y complementaciones mediante Ley Municipal N° 01/2018 y la Ley Municipal N°06/2019, considerando que es un instrumento vigente anterior a la homologación del Área Urbana, motivo por lo que el Municipio requiere la actualización de dichos instrumentos de planificación, en base al Plan de Ordenamiento Urbano Territorial.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 47/2024
 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto APROBAR el "PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE" de los siguientes componentes:

- a) Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sipe Sipe.
- b) Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sipe Sipe.
- c) Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sipe Sipe.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal, tiene como sustento jurídico:

- 1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- 3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- 5. Ley del Medio Ambiente N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992.
- 6. Resolución Ministerial N° 167 del 25 de junio de 2014.
- 7. Y otras normas conexas.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal, tiene por finalidad establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa técnica — legal en materia de planificación, ordenamiento y administración territorial en el área urbana del Municipio.

ARTICULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). La presente Ley Municipal, es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del área urbana del Municipio, siendo su alcance a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 5.- (ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DEL ÁREA URBANA DE SIPE SIPE). El "Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sipe Sipe, debe contener: los colores que identifiquen la zonificación urbana, caracterización, uso permisible y restricciones, conforme los siguientes datos técnicos:

	ZONIFICACIÓN URBANA	CARACTERIZACIÓN	USO PERMISIBLE	RESTRICCIÓNES
	Área de Conservación Histórica (ACH)	Son Áreas consolidadas al 90% de superficie. Con sistema vial consolidado, servicios básicos, con tendencia al crecimiento vertical, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural	Se permite el uso mixto compacto con densificación vertical para uso residencial, comercial, administrativo, educativo, religioso,	No se permite actividades de industriales de ningún nivel, ni agropecuarios





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

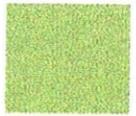
Cochabamba - Bolivia



		cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar. cuyo valor está en el tejido físico, la escala e imagen del espacio público, se hallan en los centros poblados de Sipe Sipe, Parotani, Tajra e Itapaya	institucional, social, cultural y financiero	
	Área Consolidada (ACU)	Son Áreas con consolidación de tipo residencial, ocupadas al 70% de la superficie con estructura urbana consolidada, existe procesos de crecimiento vertical, con presencia de servicios básicos.	Se permite el uso habitacional colectivo con crecimiento vertical y horizontal. Son compatibles actividades administrativas, comerciales, financieras, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivos y huertos urbanos	No se permite actividades de industrias ni uso agropecuario
	Área de Crecimiento Urbano (ACU)	Son áreas consolidada con ocupación al 35% de la superficie, con procesos de fraccionamiento y servicios básicos	Se permite el uso habitacional colectivo con crecimiento vertical y horizontal. Son compatibles actividades administrativas, comerciales, financieras, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivos y huertos urbanos	No se permite actividades de industrias ni uso agropecuario
	Área de Densidad Urbana (ADU)	Eje troncal de conurbación en la que se han concentrado paulatinamente las actividades económicas y residenciales.	Se permite el uso habitacional colectivo con crecimiento vertical y horizontal. Son compatibles actividades administrativas, comerciales, financieras, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivos	No se permite actividades de industrias ni uso agropecuario
	Área de Urbanización Controlada (AUC)	Son Áreas donde existen procesos dispersos de fraccionamiento y asentamientos de tipo residencial, donde la	Se permite el fraccionamiento para el uso habitacional colectivo de	No se permite actividades de industrias ni uso agropecuario





		actividad agrícola está limitada por las condiciones del suelo	densidad horizontal, son compatibles con actividades, comerciales, financieras, educativas, recreacionales, religiosas, sociales, culturales, deportivos y huertos urbanos	
	Área de Conservación Agrícola (ACA)	Son áreas de protección agrícola donde se permite realizar actividades agrícolas, agropecuarias y apicultura a nivel intensivo y extensivo	Se permite actividades productivas agropecuarias, agroindustriales compatibles a la instalación de infraestructura de apoyo a la producción, así mismo se permite las residencias con características de vivienda mínima.	No se permite el fraccionamiento del suelo para el uso residencial, el uso de estas áreas se sujeta a lo establecido en el DS. 1809 de resguardo de áreas productivas
	Área de Protección ecológica (APE)	Son áreas de conservación ecológica, el pulmón del municipio de Sipe, que debe ser estrictamente regulada y controlada.	Se permite realizar actividades de forestación y restauración de espacios naturales y actividades ecoturísticas	No se permite el fraccionamiento del suelo, la ocupación de los asentamientos existentes con derecho propietario estará sujeta a reglamentación por el ejecutivo municipal, manteniendo en su mayor parte el pulmón verde o área de protección.
	Área de Uso Mixto (AUM)	Son áreas de uso predominantemente agrícolas con consolidación habitacional disperso	Se permite la actividad mixta controlada de agrícola y habitacional	Se permite la actividad mixta dispersa compatible con la vocación productiva.
	Área de Uso Especial (AUE)	Son áreas que por sus condiciones de valor natural paisajístico deben conservar sus características de biodiversidad y se permite la actividad agrícola.	Son compatibles para actividades de forestación recuperación de la biodiversidad, donde se permite la instalación de equipamientos tipo recreativo son afectar el entorno natural.	No se permite fraccionamiento ni asentamientos de tipo residencial, actividades industriales
	Área Industrial (ARI)	Son Áreas que están destinadas para la actividad industrial, que tiene como función principal, el	se permite la instalación de pequeñas, medianas y grandes	No se permite los asentamientos con tipología residencial





		centro de actividades económicas	unidades productivas para la transformación de materia prima en rubros diversos	urbana ni agropecuaria.
	Área Forestal (AF)	Son áreas naturales para una amplia variedad de especies de flora y fauna que ayuda a conservar la biodiversidad, preservando especies en peligro de extinción y manteniendo los ecosistemas saludables	Se permite realizar actividades de forestación y restauración de espacios naturales y actividades ecoturísticas	No se permite el fraccionamiento del suelo, asentamientos con tipología residencial urbana, agropecuarios, ni industriales.
	Área de Riesgo (AR)	Son áreas de riesgo que están propensas a ciertos peligros naturales o ambientales, como deslizamientos de tierra, inundaciones, terremotos, entre otros.	Se permite restauración ecológica y rehabilitación de áreas degradadas o afectadas por riesgos naturales	No se permite asentamientos con tipología residencial urbana, agropecuarios, ni industriales.
	Área Verde (AVE)	Son espacios públicos verdes conformados por plazas, paseos, parques, campos deportivos, culturales, abastecimiento y seguridad ciudad	Se permite el emplazamiento de infraestructura cubiertas, libres, fijas o móviles con distintas jerarquías o grados de complejidad para satisfacer las necesidades de la población, son compatibles infraestructura de apoyo a servicios básicos, infraestructura deportiva, centros de abasto de tipo publico	No se permite e fraccionamiento de actividades residenciales de tipo privado, actividades agropecuarias ni industriales
	Equipamientos Colectivos (EC)	Son Área para la instalación física tanto públicos y privadas, para satisfacer las necesidades básica de la población y para el desarrollo del municipio conformados por infraestructuras para educación, salud, cultural y abastecimiento, bienestar social, transportes, administrativo, institucionales, deportivas, religiosos y equipamientos para la seguridad ciudadana, defenza y justicia.	Se permite el emplazamiento de infraestructura cubiertas, libres, fijas o móviles con distintas jerarquías o grados de complejidad para satisfacer las necesidades de la población, son compatibles infraestructura de apoyo a servicios básicos, infraestructura deportiva, centros de abasto de tipo publico	No se permite la ocupación suelo con actividades de tipos residencial, agropecuaria ni industrial
	Equipamiento de	Estas áreas están conformadas por	Son compatible la instalación de	No se permite los asentamientos





	Infraestructura y Servicio (EIS)	equipamiento destinados a la gestión de residuos sólidos y líquidos, comprendidos por plantas de tratamiento y planta de industrialización de residuos sólidos	infraestructura de soporte y apoyo que contribuya al saneamiento básico, así mismo actividades de forestación.	con tipología residencial urbana, agropecuarios ni comerciales.
	Franja de Seguridad (FDS)	Son bienes municipales de dominio público, de uso restringido de la comunidad ríos, riachuelos, torrenteras, quebradas para reducir el riesgo de los eventos adversos de inundaciones, incendios.	Se permite realizar las actividades forestación mejoramiento de paisajes con plantas nativas,	No se permite asentamientos con tipología residencial industrial ni agropecuario. El perfil de las franjas de seguridad está sujeto a la ley N°1333 de medio ambiente y conservación, Ley N° 602 de gestión de riesgos, ley N° 031 del Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", ley N° 482 ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTICULO 6.- (CATEGORIZACIÓN DE VÍAS ESTRUCTURANTES DEL ÁREA URBANA DE SIPE SIPE). El plano 02. Categorización de Vías Estructurantes del Área Urbana de Sipe Sipe, determina las diferentes categorías de vías conforme al siguiente cuadro de referencia:

CATEGORIACION DE LA ESTRUCTURA VIAL			
N°			
1		Carretera	Eje Principal Estructurante
2		Redes Primarias	Eje Estructurante Complementario
3		Redes Secundarias	Vías Colectoras principales
			Vías de Servicio Urbano
4		Vías Terciarias	Vías peatonales y Pasajes
5		Vía Férrea	Red Ferroviaria

ARTICULO 7.- (ESTRUCTURACIÓN VIAL DEL ÁREA URBANA DE SIPE SIPE). El plano 03. Estructuración Vial, determina los perfiles de vías establecidos en el trazo urbano, los mismos que podrán ser objeto de ajuste en los planos sectoriales conforme a los parámetros desarrollados en el artículo siguiente de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- (PLANOS SECTORIALES).

- I. El Órgano Ejecutivo a fin de ajustar el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT) a una escala menor, deberá elaborar los Planos Sectoriales del Municipio, los cuales deberán ser remitidos a este Ente Deliberante para su posterior aprobación.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
 Fundado el 30 de abril de 1900
 Tel./Fax.: 4380024
 Cochabamba - Bolivia



II. En la Elaboración de los Planos Sectoriales, la estructuración vial podrá ser modificada únicamente, con la debida justificación técnica y legal.

ARTÍCULO 9.- La presente disposición Municipal en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 deberá ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías SEA, toda la normativa emitida para su Registro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo deberá elaborar el Reglamento del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT), otorgándose el plazo de 180 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA (MODIFICACIÓN Y AJUSTE).- El presente Ley, podrá ser modificado o ajustado total o parcialmente, producto de la emisión de normas especiales que lo afecten o como producto de experiencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es sancionada en la Sede Comunal del Sindicato Agrario "LINKU", del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 19 días del mes de noviembre de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

[Firma]
 Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,

[Firma]
 Vitalia Perez Churata
 CONCEJAL SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 25 de Noviembre de 2024



[Firma]
J. Mario Galarza Ala
ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Sección de Quillacollo/Cochabamba - Bolivia

